

INFORME SECRETARIAL: Cali, Julio 14 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso, con los escritos que datan del 03 de junio hogaño, allegados por la parte demandada a través del cual contesta la demanda y propone excepción de *acuerdo no cumplido*. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR
Radicación No. 76001-31-10-011-2022-00040-00**

AUTO No. 1213

Del informe de secretaría que antecede, se evidencia que la parte demandada aportó el día 3 de junio del año que calenda 2 escritos, los cuales obran en los archivos 15 y 16 del expediente digital, a través de los cuales contesta la demanda, se opone a las pretensiones y propone excepción que denominó "*Acuerdo no cumplido*".

De la revisión del expediente digital y conforme se avizora en el archivo 14, se evidencia que, a la demandada JAQUELINE RUIZ GIRALDO, se la tuvo por notificada personalmente, y el término para contestar la demanda transcurrió desde el 26 de abril de 2022, al 9 de mayo de 2022, por tanto la contestación allegada es extemporánea.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, es procedente convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en virtud del cual se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente proceso:

Por lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación extemporánea allegada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el **día once (11) de agosto de 2022 a la 8.30 am.** Audiencia que se realizará de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en los artículos 103 y 107 del C. G del P, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda en original o copia.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Sentencia No 275 proferida por el Juzgado 12 de Familia de Circulo de Cali, por medio de la cual se decretó el divorcio de los señores Jaime Istnardo Corredor Sierra y Jaqueline Ruiz Giraldo, archivo 03 folios 1 a 6 expediente digital.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-963954, archivo 03 folios 7 a 9 expediente digital.

Testimonial: la parte demandante no solicitó prueba testimonial

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada contestó la demanda de manera extemporánea.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

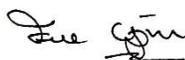
- Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JAIME ISTNARDO CORREDOR SIERRA y a la demandada JAQUELINE RUIZ GIRALDO, los cuales se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se requiere a la parte demandante aportar con tres (3) días de antelación a la audiencia, Escritura pública No 2848 de 10 de octubre de 2017 de la Notaria 13 de Cali, por medio del a cuál se constituyó afectación de vivienda familiar y certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-963954.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de su correo electrónico y a quien no tenga a través de telegrama o el medio más expedito, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #113 de 15/julio/2022

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co